

RESOLUCION No. 240-26-201119 de 14/05/2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **LESBIA ROSA MEZA HERRERA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 18 No. 1 - 473** de **SOLEDAD**, Contrato No.: **8095298**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora LESBIA ROSA MEZA HERRERA, presentó comunicación en nuestras oficinas el día 18 de marzo de 2026, radicada bajo el No. 26-000985, mediante la cual *manifestó desacuerdo con los valores cobrados en la facturación*, del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 18 No. 1 - 473 de Soledad.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-115735 del 06 de abril de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el(la) señor(a) LESBIA ROSA MEZA HERRERA, cuya notificación se realizó de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 30 de abril de 2026, radicado bajo No SO 26-001474, el(la) señor(a) LESBIA ROSA MEZA HERRERA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No. 26-240-115735 del 06 de abril de 2026.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Primeramente, nos permitimos modificar la información suministrada a través de la comunicación recurrida respecto de los valores adeudados en el servicio de gas natural del inmueble en mención, teniendo en cuenta que, revisada nuestra base de datos se constató que, el servicio de gas natural del citado inmueble se encuentra "suspendido" desde el mes de febrero de 2025, y a partir del mes de febrero de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., dejó de expedir la facturación del servicio de gas natural del inmueble antes mencionado con el fin de que no se incrementara la deuda, esto debido a que presentaba tres (3) facturas pendientes por cancelar correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2024, y enero de 2025; por valor de \$393.465,00; más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$12.553.069,00, para un total de \$12.946.534,00, correspondiente a la deuda que presenta a la fecha. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
3. Con respecto a su reclamación por la mencionada deuda, nos permitimos aclarar que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., no es factible darle trámite a esta, teniendo en cuenta que las facturas adeudadas en el citado servicio, a la fecha, tienen más de cinco meses de haber sido expedidas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*".
4. De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P. confirma los valores adeudados en el citado servicio de gas natural del predio en mención, por lo cual no es factible acceder a las solicitudes de la recurrente.



RESOLUCION No. 240-26-201119 de 14/05/2026

5. Resaltamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P. ha dado trámite a lo solicitado por el usuario dentro de la normatividad vigente, en cuanto a dar respuesta clara y de fondo respecto a las pretensiones del usuario y teniendo en cuenta el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 establece el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, para dar respuesta a los recursos, quejas y peticiones que presentan los suscriptores o usuarios de las empresas de servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 26-240-115735 del 06 de abril de 2026, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 18 de marzo de 2026, por el (la) señor (a) **LESBIA ROSA MEZA HERRERA.**

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **LESBIA ROSA MEZA HERRERA.**

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026.


CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexos: Lo anunciado a la SSPD.

MARLUQ/73
240346697

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:	Contrato:			
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			